

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00054-00
DEMANDANTE : MARÍA NANCY ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADOS : MARÍA LUISA MARTÍNEZ ROBAYO Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de unas falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. Las pretensión de condena contenida en el ordinal 5º, carece de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamenta tal pretensión. De conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.

2. La demanda no indica los fundamentos y razones de derecho en que se sustenta las peticiones, conforme a lo previsto en el numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Debe indicarse que la mención de las normas aplicables no resulta suficiente para suplir tal requerimiento legal, por cuanto de lo que se trata es de realizar un análisis de las normas pertinentes y de la razón por la que deben ser aplicadas al caso particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** MARÍA LUISA MARTÍNEZ ROBAYO, JAVIER MARTÍNEZ ROBAYO y JAIME MARTÍNEZ ROBAYO, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor cesar tiberio González, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 110.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA